

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS DELFINES**

35ª REUNIÓN DE LAS PARTES

Ciudad de México, México

18 de julio de 2017

PROPUESTA MOP-35 A-1 Corr.

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD
DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR**

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)

Tomando en cuenta que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad para ejercer sus funciones;

Reconociendo que se requiere que los buques cerqueros lleven observadores de acuerdo a los requisitos del APICD;

Preocupadas de que no existen requisitos de equipos de seguridad para el Programa de Observadores a Bordo del APICD y que esos requisitos pueden variar entre los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes; y

Considerando que deberían aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional del APICD;

Resuelven lo siguiente:

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo XXX del Acuerdo, se enmienda el Anexo II del Acuerdo añadiendo un nuevo párrafo 7 con la siguiente redacción, y renumerando los párrafos 7 a 13 en consecuencia:

7. Seguridad de los observadores

- a. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes velarán por que, cuando los observadores embarquen en un buque para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo independiente de comunicación satelital bidireccional, tal como un teléfono satelital, y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua. Esto puede consistir en un solo dispositivo, tal como un "Dispositivo satelital de notificación de emergencia", o una combinación de un dispositivo satelital independiente bidireccional, tal como un teléfono satelital, y una radiobaliza salvavidas portátil (por ejemplo, una Radiobaliza Localizadora Personal o Radiobaliza de Emergencia Indicadora de Posición (EPIRB)). Los dispositivos deben estar incluidos en una lista de dispositivos aprobados por el Programa de Observadores a Bordo del APICD, para asegurar la fiabilidad de los mismos.
- b. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben contar con una persona o personas designadas responsables de monitorizar la señal de los dispositivos de comunicación satelital en todo momento.
- c. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben tener un procedimiento establecido para comunicaciones y acciones para que la persona o personas designadas se contacten con el observador, el buque, y, si es necesario, la autoridad competente de la Parte con jurisdicción sobre el buque. Este procedimiento debe permitir contacto regular con los observadores para confirmar su situación de salud y seguridad y describir

claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias, incluyendo situaciones en las que el observador muere, desaparece o se supone que cayó al mar, padece una enfermedad o herida grave que amenaza su salud o seguridad, o ha sido agredido, intimidado, amenazado, o acosado mientras estuvo a bordo de un buque, y/o si el observador pida ser relevado antes de la conclusión del viaje de pesca.

- d. El Programa de Observadores a Bordo del APICD y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes deben proporcionar entrenamiento sobre seguridad para los observadores, que debe como mínimo satisfacer los estándares de entrenamiento de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).